

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

15195 Resolución de 19 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Servicleop, S.L. (anteriormente Estacionamientos y Servicios, S.A.) (Personal del Servicio de Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0087/2014; denominación, Servicleop,S.L. (Anteriormente Estacionamientos y Servicios,S.A.) (Personal del Servicio de Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos) código de convenio, 30001760011992; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 19/02/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de noviembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Convenio colectivo de la Empresa Servicleop S.L. con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo de empresa se firma por África Valldecabres Ortiz, en representación de la empresa Servicleop, S.L. y por José Antonio Albuquerque Clemente, como delegado de personal, en representación de los trabajadores, ambos integrantes de la Comisión Negociadora.

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas que la empresa Servicleop S.L. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia.

Artículo 2. Vigencia

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

Artículo 3. Duración

La duración de este convenio será de dos años y se extenderá del 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4. Prórroga

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, manteniendo su vigencia y aplicándose en tanto en cuanto no haya un nuevo convenio que lo sustituya. Aun así y a los efectos de abrir la correspondiente negociación cualquiera de las partes podrá denunciarlo con al menos dos meses de antelación a su inicial vigencia o a la de cualquiera de sus prorrogas en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella. La denuncia solo no impedirá su aplicación hasta que no se firme nuevo Convenio o acuerdo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su totalidad.

Artículo 6. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o convencionales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. Sin perjuicio de la adaptación de las retribuciones fijadas en el Convenio a aquellas que puedan ser de obligado cumplimiento en virtud de disposiciones legales o convencionales, ello no significará en ningún caso incremento de las mismas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 7. Garantía "Ad Personam"/Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8. Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por un representante de la empresa y por parte de los trabajadores el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe,

antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes. Asimismo la Comisión Paritaria solventará las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T. En el caso de que no haya acuerdo en un plazo de 15 días, las partes se someten al arbitraje de la comisión regional, previo intento de conciliación en la ORCL.

Las resoluciones o acuerdos tomados por unanimidad tendrán carácter vinculante y será competencia de la Comisión establecer las normas de su propio funcionamiento.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de sus partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 9. Legislación supletoria

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (Código de Convenio nº 9912845), le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. 1/95, de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones establecidas por normas posteriores.

Artículo 10. Subrogación del personal

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto según lo establecido en el Acuerdo por el Pacto por la Estabilidad en el Empleo firmado por el gobierno de la Región de Murcia, CROEM, y los sindicatos CC.OO. y UGT.

Capítulo II. Condiciones de trabajo

Artículo 11. Contratación

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 12. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo quedará establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, salvo acuerdo de cuadrantes con los trabajadores, y en todo caso la jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.756 horas, que se distribuirán de Lunes a Domingo.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en la normativa vigente.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Descansos: El personal del depósito disfrutará de dos descansos semanales, garantizándose que una semana al mes coincida con sábado y domingo. El personal de grúas, cada 5 semanas disfrutará de un sábado y un domingo de descanso seguidos y el resto de las 7 semanas un descanso semanal. Dichos regímenes de descansos estarán supeditados, tal y como se prevé en este mismo artículo.

Anualmente se realizará un cuadrante laboral, el cual habrá de entregarse antes del 15 de Enero de cada anualidad, quedando únicamente sujeto a posibles modificaciones que pueda introducir el Excmo. Ayuntamiento en el servicio.

Artículo 13. Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los siguientes conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo: salario base, pluses de calidad, productividad, extrasalarial y la antigüedad a quien le corresponda.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año, para cada anualidad.

Artículo 14. Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (salario base, antigüedad y pluses que correspondan), por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad, o por la acumulación del tiempo en días completos a disfrutar a continuación de su baja maternal.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo

caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que pueda el trabajador llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

Artículo 15. Maternidad

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El periodo de descanso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 16. Excedencias

Se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III. Condiciones económicas

Artículo 17. Salario base

El salario base del personal afecto por este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 18. Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

- A los dos años cumplidos:	05%
- A los cuatro años cumplidos:	10%
- A los nueve años cumplidos:	20%
- A los catorce años cumplidos:	25%
- A los dieciséis años cumplidos:	30%
- A los veintiún años cumplidos:	40%
- A los veinticinco años cumplidos:	50%
- A los treinta años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base, y se percibirá a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 19. Plus Calidad

Se establece un Plus de Calidad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20. Plus Productividad

Se establece un Plus de Productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 21. Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido

atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 22. Prima de vehículos

Se establece una prima variable por vehículo que consistirá:

Para el año 2009 se establece una mejora por recogida de más de 4 vehículos por turno y conductor:

- Si se recogen o cobran en ruta menos de 5 vehículos por turno y conductor:

Conductores: 1,53 € por vehículo retirado.

0,76 € por ciclomotor y enganche cobrado.

- A partir de 5 vehículos por turno y conductor en adelante, y desde el primer vehículo:

Conductores: 2,04 € por vehículo retirado.

0,92 € por ciclomotor y enganche cobrado.

Para el año 2009 se establece una prima para los vigilantes de:

Vigilantes: 0,36 € por vehículo facturado.

Para el año 2010 y 2011 se mantiene la mejora por recogida de más de 4 vehículos por turno y conductor:

- Si se recogen o cobran en ruta menos de 5 vehículos por turno y conductor:

Conductores: 2,22 € por vehículo retirado.

1,10 € por ciclomotor y enganche cobrado.

- A partir de 5 vehículos por turno y conductor en adelante, y desde el primer vehículo:

Conductores: 2,96 € por vehículo retirado.

1,33 € por ciclomotor y enganche cobrado.

Para el año 2010, 2011 y 2012 se establece una prima para los vigilantes de:

Vigilantes: 0,52 € por vehículo facturado.

Para el año 2012 se modifican los importes por vehículo retirado por turno y conductor en los siguientes términos:

- Si se recogen o cobran en ruta menos de 5 vehículos por turno y conductor:

Conductores: 1,70 € por vehículo retirado.

1,10 € por ciclomotor y enganche cobrado.

- Si se recogen o cobran en ruta 5 vehículos por turno y conductor, y desde el primer vehículo:

Conductores: 3,00 € por vehículo retirado.

1,33 € por ciclomotor y enganche cobrado.

- A partir de 6 vehículos por turno y conductor en adelante, y desde el primer vehículo:

Conductores: 3,50 € por vehículo retirado.

1,33 € por ciclomotor y enganche cobrado.

En todo lo anterior, para los vehículos retirados no se tienen en cuenta los trasladados al depósito de Policía Local (Mayayo).

Artículo 23. Festivos trabajados

El personal que trabaje en días festivos, recibirá la cantidad de 58,75 €/día en turno diurno y 66,75 €/día en turno de noche, en compensación por todos los conceptos (incluido el descanso compensatorio).

Artículo 24. Plus Especial

Con carácter excepcional y sólo para las noches del Entierro de la Sardina y del 31 de diciembre los trabajadores que trabajen en el turno de noche estos días percibirán la cantidad de 70,25 € por todos los conceptos.

Artículo 25. Plus Transporte/Distancia

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus no cotizable por la cuantía establecida en la tabla anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 26. Plus Parking

Para el año 2012 se comenzará a aplicar para los vigilantes un Plus de Parking basado en el cumplimiento, por parte de éstos, de las siguientes funciones, a realizar de forma esporádica y siempre y cuando no se encuentre de servicio el personal del aparcamiento del centro de trabajo del Parking de Los Pinos:

- Información y atención a los clientes del parking en ventanilla, cuando ésta sea requerida.
- Atender las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general.
- Cobro de aquellos tickets de parking que no han podido ser cobrados por avería o rotura de las máquinas automáticas.
- Recepción de las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios.

No se hace responsable al empleado de realizar labores de mantenimiento en las instalaciones del parking, tales como limpieza, pequeñas reparaciones o cualquier otra función que no estuviera recogida en las detalladas en el presente artículo.

Para la correcta realización de las mismas se contará con la ayuda, formación, colaboración y supervisión del encargado de dicho aparcamiento. Cualquier incidencia que se produzca cuando el encargado del aparcamiento no se encuentre en su jornada de trabajo será registrada, atendiendo al protocolo específico que se establezca, para su posterior comunicación al encargado del aparcamiento.

Para dicho plus se abonará la cantidad de 3,00 € por día efectivamente trabajado en el que realice las funciones anteriormente indicadas, es decir, cuando no esté de servicio el personal del aparcamiento.

Artículo 27. Plus Jornada Partida

Para el año 2012 se comenzará a aplicar un Plus de Jornada Partida para los conductores que realicen este tipo de jornada diaria, indicado en el cuadrante como P1, P2 y P3.

Para dicho plus se abonará la cantidad de 3,00 € por día efectivamente trabajado.

Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones: La cuantía de cada una de ellas será de treinta días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

- Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.
- Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- Beneficios: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

- Verano: El día 15 de Julio.
- Navidad: El día 22 de Diciembre.
- Beneficios: El día 15 de Marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV. Mejoras Sociales

Artículo 29. Complemento por I.T.

1. Enfermedad: La empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

2. Accidente: La empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Artículo 30. Póliza de accidentes de trabajo

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral 24.000 €
- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enf. prof. 31.000 €

Artículo 31. Préstamos reintegrables

El personal con más de seis meses de antigüedad en la empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de novecientos noventa y un euros con sesenta y cinco céntimos (991,65 €).

La amortización del anticipo reintegrable, se efectuará en un periodo de 15 pagas (un año), debiendo transcurrir seis meses desde su amortización, para poder solicitar uno nuevo.

Para la concesión de estos préstamos, la empresa creará un fondo consistente en la cantidad de tres mil seiscientos treinta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (3.636,65 €).

Artículo 32. Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos, que adquieran estado jurídico, de empleados de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador, y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 33. Ayuda escolar

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar entre los 3 y los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula oficial, percibirán anualmente en el mes de Septiembre la cantidad de 35,63 € por cada hijo.

Artículo 34. Ayuda familiar

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que tengan a su cargo a un hijo o hija discapacitado, con una minusvalía reconocida igual o superior al 60%, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación percibirán una ayuda de 122,17 € anuales, distribuidos en las pagas de Verano y Navidad.

Artículo 35. Ropa de trabajo

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas de uso obligatorio:

- Conductores

VERANO	INVIERNO
2 Camisas	1 Traje de agua
2 Pantalones	2 Monos verdes
1 Par de zapatos	1 Botas de serraje

1 Anorak (cada 3 años)

- Vigilantes

VERANO	INVIERNO
2 Camisas	1 Jersey
2 Pantalones	2 Camisas
1 Par de zapatos	2 Pantalones

1 Anorak (cada 3 años)

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de Noviembre para las de invierno y el mes de Mayo para las de verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia.

Artículo 36. Garantías sindicales

La empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido, la empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 37. Retirada del permiso de conducir

En el supuesto de que un conductor sufra retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o Resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por periodo de hasta seis meses como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto si hubiera vacante, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho surja, conduciendo o prestando servicio con vehículo de la empresa, salvo en casos de reincidencia. Se exceptúa de este supuesto las retenciones o suspensiones del carné motivadas por embriaguez.

Artículo 38. Igualdad de oportunidades

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha negociado un plan para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

Cláusulas adicionales

Primera: El incremento salarial para el año 2009 será del IPC real de dicho año más 1%, sobre la tabla salarial definitiva de 2008.

Segunda: El incremento salarial pactado para el 2010 será del IPC real de dicho año a la masa salarial, que se distribuirá en la prima de vehículos de conformidad con el Artículo 22 de este Convenio y reflejado en la tabla adjunta de 2010.

Tercera: Para el año 2011 se mantendrá la misma tabla salarial del año 2010.

Cuarta: Para el año 2012 se aplicarán el Plus Parking y Plus Jornada Partida, tal y como se indica en los artículos 26 y 27 del presente convenio.



TABLA SALARIAL SERVICLEOP S.L.

CENTRO DE TRABAJO: MURCIA
AÑO DE VIGENCIA: 01/01/2009 - 31/12/2009

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CALIDAD	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	FESTIVO DIA	FESTIVO NOCHE	PLUS ESPECIAL	AYUDA FAMILIAR	AYUDA ESCOLAR	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE
										COCHE Del 1º al 4º	COCHE A partir del 5º	MOTO Del 1º al 4º	MOTO A partir del 5º	VIGILANTES
CONDUCTOR	28,10 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €	1,53 €	2,04 €	0,76 €	0,92 €	
VIGILANTE	25,61 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €					0,36 €

CENTRO DE TRABAJO: MURCIA
AÑO DE VIGENCIA: 01/01/2010 - 31/12/2011

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CALIDAD	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	FESTIVO DIA	FESTIVO NOCHE	PLUS ESPECIAL	AYUDA FAMILIAR	AYUDA ESCOLAR	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE
										COCHE Del 1º al 4º	COCHE A partir del 5º	MOTO Del 1º al 4º	MOTO A partir del 5º	VIGILANTES
CONDUCTOR	28,10 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €	2,22 €	2,96 €	1,10 €	1,33 €	
VIGILANTE	25,61 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €					0,52 €

CENTRO DE TRABAJO: MURCIA
AÑO DE VIGENCIA: 01/01/2012 - 31/12/2012

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CALIDAD	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	FESTIVO DIA	FESTIVO NOCHE	PLUS ESPECIAL	AYUDA FAMILIAR	AYUDA ESCOLAR	PLUS JORNADA PARTIDA	PLUS PARKING	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE
												COCHE Del 1º al 4º	COCHE A partir del 5º	COCHE A partir del 6º	MOTO Del 1º al 4º	MOTO A partir del 5º	VIGILANTES
CONDUCTOR	28,10 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €	3,00 €		1,70 €	3,00 €	3,50 €	1,10 €	1,33 €	
VIGILANTE	25,61 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €		3,00 €						0,52 €



TABLA SALARIAL SERVICLEOP S.L.

CENTRO DE TRABAJO: MURCIA
AÑO DE VIGENCIA: 01/01/2013 - 31/12/2014

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CALIDAD	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	FESTIVO DIA	FESTIVO NOCHE	PLUS ESPECIAL	AYUDA FAMILIAR	AYUDA ESCOLAR	PLUS JORNADA PARTIDA	PLUS PARKING	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE	PRIMA VARIABLE
												COCHE Del 1º al 4º	COCHE A partir del 5º	COCHE A partir del 6º	MOTO Del 1º al 4º	MOTO A partir del 5º	VIGILANTES
CONDUCTOR	28,10 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €	3,00 €		1,70 €	3,00 €	3,50 €	1,10 €	1,33 €	
VIGILANTE	25,61 €	1,31 €	2,68 €	6,22 €	58,75 €	66,75 €	70,25 €	122,17 €	35,63 €		3,00 €						0,52 €